

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL

EXPEDIENTE: TESIN-PSE-37/2021.

DENUNCIANTE: GLORIA GONZÁLEZ BURBOA, EX CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

DENUNCIADO: LEOBARDO ALCÁNTARA MARTÍNEZ, COMISIONADO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y OTROS¹.

AUTORIDAD INSTRUCTORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA.

MAGISTRADA PONENTE: AÍDA INZUNZA CÁZARES.

SECRETARIAS DE ESTUDIO Y CUENTA: NYTZIA YAMEL ÁVALOS BAÑUELOS Y ÁNGELA KARELY PARRA LAMARQUE.

COLABORÓ: CARMEN JOHANA SÁNCHEZ BARRAGÁN.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno².

Sentencia que declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a Leobardo Alcántara Martínez, Comisionado Político del Partido del Trabajo, consistente en actos de violencia política contra las mujeres por razón de género en contra de la denunciante.

GLOSARIO

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/Órgano Jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.
IEES/Autoridad Instructora:	Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

¹ En adelante Comisión Coordinadora Estatal, Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal, Tesoreros, todos del Partido del Trabajo.

² En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención expresa de una distinta.

PT:	Partido del Trabajo.
Denunciante/Quejosa:	Gloria González Burboa.
Denunciado:	Leobardo Alcántara Martínez
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley de Medios Local:	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.
Ley Electoral Local:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
Ley de Acceso de las Mujeres Local:	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

1. ANTECEDENTES.

1.1 Escrito de queja. El 4 de junio, Gloria González Burboa, candidata a Gobernadora para el Estado de Sinaloa por el Partido del Trabajo³ presentó denuncia ante el IEES por presunta comisión de actos de violencia política por razón de género en contra de Leobardo Alcántara Martínez.

1.2 Acuerdo de Admisión. El mismo día, la autoridad instructora admitió a trámite el procedimiento sancionador especial SE/QA-PSE-28/2021; y se pronunció respecto a la adopción de medidas de protección, estimando procedente dictar las mismas a efecto de vincular al Instituto Sinaloense de las Mujeres para que llevara a cabo las acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, con el fin de salvaguardar sus derechos e inhibir las conductas que pudieran constituir violencia política en su contra por razón de género.

Asimismo, requirió a la Coordinación de Prerrogativas del IEES para que informara a la Secretaría Ejecutiva, respecto de las ministraciones que a

³ En adelante Gloria González Burboa.

la fecha le hubieran sido entregadas al PT por concepto de gastos de campaña, los montos y fechas en que hayan sido otorgadas las mismas.

Por último, requirió al denunciado, a la Comisión Coordinadora Estatal, Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal y a los tesoreros del PT, para que, en el plazo de 48 horas, informaran si habían entregado recursos económicos a Gloria González Burboa y de ser afirmativo, precisaran las fechas y montos del financiamiento de campaña que correspondían a dicha candidatura, debiendo anexar los documentos que acreditaran sus aseveraciones.

1.3 Diligencias de investigación. El 5 de junio, la Coordinación de Prerrogativas del IEES, otorgó respuesta a lo solicitado.

1.4 Acuerdo de emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos. El 10 de junio, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 15 del citado mes a las 14:30 horas.

1.5 Remisión del expediente al Tribunal Electoral. El 15 de junio, la autoridad instructora remitió el expediente a este Tribunal Electoral, anexando el informe circunstanciado y demás anexos.

1.6 Radicación y turno. El 16 de junio se radicó el expediente bajo la clave TESIN-PSE-37/2021 y se turnó a la ponencia de la Magistrada Aída Inzunza Cázares.

1.7 Acuerdo plenario. El 18 de junio, por Acuerdo de este Tribunal, se determinó remitir el expediente al IEES para que repusiera el procedimiento emplazando a otros denunciados, y realizara mayores diligencias de investigación.

1.8 Segunda audiencia de pruebas y alegatos. El 10 de septiembre, a las 10:00 horas, la instructora realizó una nueva audiencia de pruebas y alegatos en cumplimiento al acuerdo plenario descrito en el párrafo anterior.

1.9 Remisión del expediente al Tribunal Electoral. El 13 de septiembre, la autoridad instructora remitió el expediente a este Tribunal Electoral anexando el informe circunstanciado y demás anexos.

1.10 Recepción del expediente en el Tribunal Electoral. El mismo día se tuvo por recibida la documentación y se ordenó integrarla al expediente en que se actúa e informar a la Magistrada Ponente.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y resolver la materia sobre la que versa el referido Procedimiento Sancionador Especial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la

Constitución Federal; el artículo 15, de la Constitución Local; los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 136 y 137, de la Ley de Medios Local; 303 Bis de la Ley Electoral Local, así como los artículos 6, fracción IX, y 69 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral.

Lo anterior, en virtud de que se trata de un procedimiento sancionador especial en el que se denuncia supuesta violencia política contra las mujeres por razón de género por parte del comisionado político de un partido político en contra de una ex candidata a la Gubernatura del Estado de Sinaloa para el proceso electoral 2020-2021.

3. PLANTEAMIENTO.

3.1 Hechos denunciados.

En su escrito inicial, la quejosa manifestó que no se le notificó y mucho menos recibió la asignación de prerrogativas o recursos correspondientes para el actual proceso electoral, tal como lo establece el artículo 65 de la Ley Electoral Local.

Asimismo, manifiesta que, desde el inicio formal del periodo de campañas electorales, solicitó al Secretario General del Partido del Trabajo en Sinaloa, el C. Leobardo Alcántara Martínez, que le informara sobre la asignación de las prerrogativas o recursos correspondientes que se habrían de destinar para las labores proselitistas propias de la campaña; recibiendo negativas por parte del antes señalado.

Considerando que, al no haber recibido las prerrogativas y recursos correspondientes según la legislación electoral a nivel nacional y

estatal, se considera violencia política de género en contra de su persona como mujer, pues las acciones y omisiones por parte del denunciado impactaron de manera particular y desproporcional frente al proceso electoral, menoscabando y anulando con ello, sus derechos político-electorales.

3.2 Contestación de los hechos.

En sus escritos de contestación los denunciados Leobardo Alcántara Martínez, Rodolfo Cardona Pérez, Mario Alberto Ruvalcaba Otamendi, Nallely Guadalupe Pérez Amézquita, Ana Miguel Cota Padilla, Jesús Arturo Urías Camacho, Moncerrat López López, Salomón Vargas Beltrán, Indira Urias Ruelas, integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del PT; Karen Janeth Hernández Félix y Ricardo Arredondo Valdez, Tesoreros del Partido Político; Leobardo Alcántara Martínez, Comisionado Político del PT; así como los integrantes de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal del PT, Ricardo Arrendo Valdez, Karen Janeth Hernández Félix y Carlos Estaban Sánchez Marrujo, manifestaron que si apoyaron a la C. Gloria González Burboa, quien fuera candidata a la Gubernatura del Estado de Sinaloa por el PT en gastos de campaña, gorras, mochilas, playeras, banderines, tapabocas, con logotipo del PT, etc., los cuales fueron entregados directamente a ella para su campaña.

Asimismo, señalan que se le otorgaron 12 espectaculares, cuyos costos fueron acreditados a través del Sistema Integral de Fiscalización del INE; y un cheque con el número 83875698 de fecha 12 de mayo, ante

la Institución Financiera BBVA a favor de la quejosa por la cantidad de \$20,000.00, (veinte mil pesos 00/100 M.N).

3.3 Caudal probatorio.

Las partes ofrecieron diversos medios probatorios para acreditar su dicho, y la autoridad instructora recabó otros para la debida integración del expediente, de lo cual se tiene lo siguiente:

3.3.1 Pruebas ofrecidas y recabadas:

Aportadas por la denunciante:

- Documental privada: Solicitud de fecha 6 de mayo dirigida a la Presidenta Consejera del IEES.
- Documental pública: Acuerdo IEES/SE/0422/2021 de fecha 13 de mayo.

Aportadas por los denunciados:

- Documental privada: Consistente en 12 comprobantes de pago de publicidad.
- Documental privada: Consistente en un contrato de prestaciones de servicios "publicitario".
- Documental privada: Consistente en copia simple de un cheque número 83875698 de fecha 12 de mayo.

Recabadas por la autoridad instructora:

A. DOCUMENTAL PÚBLICA.

- Escritos de fecha 24 de junio, suscritos por: los integrantes de la Comisión Coordinadora Estatal del PT, Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización del PT, por los Tesoreros del PT, del C. Leobardo Alcántara Martínez, Comisionado Político del PT y por los integrantes de la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal del PT.
- Escrito de fecha 20 de agosto, suscrito por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del PT.
- Escrito de fecha 20 de agosto, suscrito por la Lic. Monserrat López López, representante suplente del PT.
- Escrito sin fecha, suscrito por la Lic. Monserrat López López, representante suplente del PT.
- Oficio INE/UTF/DA/41914/2021 de fecha 31 de agosto, firmado electrónicamente por Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnico de Fiscalización del INE.

3.3.2 Valoración de las pruebas.

Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre la veracidad de las conductas denunciadas, como se establece en los artículos 292 de la Ley Electoral Local y 61 de la Ley de Medios Local.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de las

conductas a que se refieran, de conformidad con los artículos 292, segundo párrafo, de la Ley Electoral Local; y 60 de la Ley de Medios Local.

Ahora bien, por lo que se refiere a las documentales privadas y técnicas, sólo alcanzan valor probatorio pleno como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, porque de la relación que guardan entre sí generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Por otra parte, para el análisis probatorio de los hechos, en caso de ser necesario, se tomará en cuenta el criterio consistente en que, como en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género se encuentra involucrado un acto de discriminación opera la figura de la reversión de la carga de la prueba, siempre que se aporten indicios suficientes de la existencia de esa discriminación⁴.

Es oportuno señalar que en el procedimiento sancionador especial por su naturaleza probatoria resulta ser de naturaleza preponderantemente dispositiva; esto es, le corresponde a la denunciante o quejosa soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados⁵. Sin embargo, el acto que se reclama es sobre la posible

⁴ Este criterio fue sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

⁵ Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **"CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"**.- De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 367 a 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, mediante el cual la autoridad administrativa electoral conoce de las infracciones a la obligación de abstenerse de emplear en la propaganda política o electoral que se difunda en radio y televisión, expresiones que denigren a las instituciones, partidos políticos o calumnien a los ciudadanos, **la carga de**

comisión de violencia política contra las mujeres por razón de género, por lo tanto, debe existir flexibilidad en cuanto a la carga probatoria, no así al estándar probatorio.

Por lo que, antes de considerar la naturaleza de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que constan en el expediente.

Por lo que se procede a realizar, por parte de este Tribunal, el análisis sobre la acreditación de los hechos denunciados, posteriormente, deberá determinarse si los hechos constituyen infracción a la normativa electoral, para finalmente, en su caso, establecer las responsabilidades y sanciones a que haya lugar.

4. FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.

Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de la denuncia formulada, así como las manifestaciones de los denunciados, este Tribunal Electoral, estima que el punto a dilucidar consiste en si Leobardo Alcántara Martínez, Comisionado Político del Partido del Trabajo, cometió actos que puedan constituir violencia política de género en contra de la denunciante, derivado de que, bajo la apreciación de la quejosa, no se le notificó ni recibió prerrogativas de financiamiento para la campaña, así como que no se le informó sobre la asignación de las prerrogativas o recursos que se habían de destinar

la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.

para las labores proselitistas propias de la campaña electoral.

5. METODOLOGÍA Y ESTUDIO DE FONDO.

Por razón de método, se procederá al estudio de fondo en el siguiente orden:

A) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

B) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

C) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de los probables infractores.

D) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

Previo a realizar el análisis de los hechos en función con las pruebas aportadas, para determinar si los hechos motivo de queja se encuentran acreditados, este órgano jurisdiccional considera importante establecer el marco normativo que protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

5.1 Juzgar con perspectiva de género.

Para impartir justicia buscando la igualdad sustantiva y no solo formal, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género.

Además, conforme al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe efectuarse bajo ciertas directrices, tales como: 1) Aplicar los principios constitucionales, 2) Justificar el uso de las normas más protectoras de la persona que se encuentra en una situación de asimetría de poder o de desigualdad estructural, 3) Utilizar las razones por las que la aplicación de la norma, al caso, deviene en un impacto diferenciado o discriminatorio, y 4) Cuando sea necesario hacer un ejercicio de ponderación.

Así, en el marco de reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y no discriminación por razones de género, este órgano jurisdiccional está obligado a impartir justicia con base en una perspectiva de género⁶, lo cual significa que las condiciones deben estar sujetas a un escrutinio diferenciado, mediante compensaciones constitucionalizadas, sin que ello en sí mismo implique un menoscabo al principio de igualdad.

Así, conforme a la Jurisprudencia de rubro **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este Tribunal Electoral resolverá el asunto en estudio considerando los siguientes elementos:

⁶ Jurisprudencia en materia constitucional, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”**.

- I. La existencia de situaciones de poder relacionadas con algún género que se traduzcan en un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Revisar los hechos y valorar las pruebas sin estereotipos o prejuicios de género con la finalidad de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. Las pruebas que haya reunido -de haberlo considerado necesario- para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género que existan en el caso;
- IV. Si detectara una situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionará la neutralidad del Derecho aplicable y analizará el impacto de la resolución para lograr que sea justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Aplicará los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas; y
- VI. Empleará lenguaje incluyente, es decir, evitará que el uso de lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

5.2 Marco jurídico.

El artículo 1 de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo los casos y bajo las condiciones que la propia Carta Magna establece.

Asimismo, el párrafo cuarto del mismo artículo, prohíbe toda discriminación motivada entre otras causas por razones de género, así como cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas, entre los que se encuentra el de ser votado para algún cargo de elección popular, en términos del artículo 35, fracción II Constitucional.

Por su parte, el artículo 280 Bis de la Ley Electoral Local dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 269 de la Ley citada.

De igual forma, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 24 Bis C, establece que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.**

En otras palabras, **género**, es el conjunto de características, actitudes y roles sociales, culturales e históricos asignados a las personas en virtud de su sexo (estereotipos). Distinguiéndose como masculino y femenino.

Al respecto, la Sala Superior ha establecido que para tener por configurado la violencia política de género, se deben acreditar cinco (5) elementos:⁷

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en **elementos de género**, es decir:

⁷ Jurisprudencia **21/2018** de rubro: **"VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO"**

- i. Se dirige a una mujer por ser mujer,
- ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
- iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres.

5.3 Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.

La quejosa aduce que se ejerció violencia política de género en su contra, toda vez, que el PT no le notificó ni le otorgó prerrogativas o recursos correspondiente para el actual proceso electoral, tal como lo establece el artículo 65 de la Ley Electoral Local.

Asimismo, señala que una vez que inició el periodo de campañas electorales, solicitó al Secretario General del PT en Sinaloa, el C. Leobardo Alcántara Martínez, le informará sobre la asignación de prerrogativas o recursos correspondientes que se habían de destinar para las labores proselitistas propias de la campaña.

Para acreditar sus aseveraciones, la denunciante remite como medios de pruebas los siguientes:

-Oficio de fecha 6 de mayo de 2021, dirigido a la maestra Karla Gabriela Peraza Zazueta, Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

-Oficio No. IEES/SE/0422/221 del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con fecha del 13 de mayo de 2021.

Ahora bien, es importante señalar que el artículo 65 de la Ley Electoral

Local dispone lo siguiente:

“Artículo 65. Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.

A. Del financiamiento público

El financiamiento público según su destino se clasifica en:

- a)** Financiamiento ordinario, ...
- b)** Financiamiento para campañas electorales, ...

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

...

b) Para gastos de campañas electorales:

1. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

2. En el año de la elección en que se renueven solamente el Congreso del Estado y los Ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les correspondan en ese año;

3. El financiamiento de campaña será distribuido aplicando la regla contenida en el numeral 2 del inciso anterior, de este artículo, y será administrado en su totalidad por los partidos políticos, estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; y,

4. En el caso de que se registren candidatos independientes para el proceso electoral de que se trate, éstos deberán ser considerados como un partido de nuevo registro para la distribución del financiamiento para campañas, por lo que participarán de la parte correspondiente al veinte por ciento que se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos.

c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales,

tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:

...

B. Del financiamiento privado

Además de lo establecido en el apartado que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

a) Financiamiento por la militancia;

b) Financiamiento de simpatizantes;

c) Autofinanciamiento; y,

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

..."

De lo establecido en el precepto transcrito, tenemos que la actora parte de una premisa falsa, al argumentar que no recibió la asignación de prerrogativas o recursos para el proceso electoral, en razón de lo que establece el artículo citado, pues del mismo **solo se desprende que los partidos políticos** a través de un órgano interno que deberán de integrar, son los responsables de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, **así como de su empleo y aplicación.**

Ahora bien, el 22 de junio, el Instituto con el fin de dar cumplimiento al acuerdo emitido por este Tribunal, realizó diversas diligencias de investigación, resultando lo siguiente:

- El 25 de junio, la Comisión Nacional de Contraloría y Fiscalización del PT⁸ manifestó que no cuenta con facultades relativas a la entrega de gastos de campaña por la cual la información

⁸ Visible en foja 233.

requerida por la autoridad administrativa no forma parte de sus archivos.

- El 25 de junio⁹, la Comisión Coordinadora Estatal del PT, los encargados de la Tesorería del PT, el Comisionado Político del PT, y la Comisión de Contraloría y Fiscalización Estatal del PT, manifestaron que: "sí se le apoyó a la C. Gloria González Burboa en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado de Sinaloa en gastos de campaña para publicidad tanto en espectaculares, en dinero, apoyo para renta de casa de campaña, Gorras, Mochilas, Playeras, Banderines, tapabocas, con logotipo del Partido del Trabajo, etcétera, que se le entregó directamente a ella, para su campaña, lo cual desde luego es un apoyo económico. También se le otorgaron los siguientes apoyos: a). 12 espectaculares de Gloria González Burboa, candidata a Gobernadora en Sinaloa, cada uno un costo económico que fue acreditado ante el INE por medio del Sistema Integral de Fiscalización, y que de conformidad a la normatividad electoral, este Instituto tiene acceso a ello. B). cheque número 83875698 de fecha 12 de mayo del año en curso, y comprobante de depósito del mismo, ante la Institución Financiera BVVA para abono del Beneficiario a favor de la hoy quejosa **Gloria González Burboa** por la cantidad de (\$20,000.00 VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) c). Gorras, Playeras, Banderines, tapacobas con el logotipo del Partido del Trabajo, que se le entregó

⁹ Visibles en folios 235 a 247.

directamente a ella, para su campaña, lo cual desde luego tiene un costo económico”.

- El 22 de agosto, la Comisión Coordinadora Nacional del PT¹⁰, señaló que: sí se le entregaron recursos económicos a la C. Gloria González Burboa; que el monto del financiamiento otorgado para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa fue por la cantidad de \$6,593,296.63, por diversos conceptos tales como, gastos de campaña para publicidad tanto en espectaculares como lonas vinílicas, dinero, apoyo para renta de casa de campaña, Gorras, Playeras, Banderines, tapabocas, con logotipo del PT, pago de representantes generales y de casillas, dípticos y trípticos, pulseras, mochilas, etc, que se entregó directamente a ella, para su campaña, lo cual se desprende del reporte de mayor catalogo de auxiliares y la balanza de comprobación a nivel auxiliar de la candidata generada ante el INE; que el responsable de definir los montos fue el Lic. Ricardo Arredondo Valdez, en su carácter de responsable de finanzas del PT.

Agregando las siguientes documentales:

¹⁰ Visible en foja 261 del expediente en que se actúa.

00274

ACUSE DE PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA

INE Instituto Nacional Electoral **Sif** Sistema Integral de Fiscalización

**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021
PERIODO 2 (ETAPA CORRECCIÓN)**

I. DATOS DEL PROCESO	
1. PARTIDO POLÍTICO QUE REPORTA:	PARTIDO DEL TRABAJO
2. SIGLAS DEL PARTIDO:	PT
3. NOMBRE DEL CANDIDATO:	GONZALEZ BURBOA GLORIA
4. ID. CONTABILIDAD:	74594
5. PERIODO DE LA CAMPAÑA:	04/04/2021 - 02/06/2021
6. PERIODO Y ETAPA REPORTADO:	2 CORRECCIÓN
7. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:	04/05/2021 - 02/06/2021
8. ENTIDAD:	SINALOA
9. CARGO:	GOBERNADOR ESTATAL
10. DETALLE DEL CARGO:	
11. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	21/06/2021 08:49:48
12. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	80203

II. RESUMEN			
CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL
A) TOTAL DE INGRESOS	\$256,069.38	\$6,337,227.25	\$6,593,296.63
B) TOTAL DE GASTOS	\$256,069.38	\$6,337,227.25	\$6,593,296.63
C) SALDO (A-B)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) TOPE DE GASTOS	\$50,402,195.20	\$50,402,195.20	\$50,402,195.20
E) DIFERENCIA (D-B)	\$50,146,125.82	\$44,064,967.95	\$43,608,898.57
F) PROPORCIÓN DE GASTOS RESPECTO A TOPE (E/D)	0.51%	12.67%	13.08%

III. DOCUMENTACIÓN DEL INFORME

LA DOCUMENTACIÓN GENERADA POR EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LAS CLASIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA MOSTRADAS EN ESTE ACUSE, DEPENDERÁN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CONTABILIDAD DEL CANDIDATO.

DOCUMENTACIÓN GENERADA POR EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN:

BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL AUXILIAR / REPORTE DE DIARIO / REPORTE DE MAYOR / REPORTE DE CUENTAS AFECTABLES AL INFORME / REPORTE DE PRORRATO / REPORTE DE IDENTIFICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO REGISTRADO / REPORTE DE MAYOR AUXILIAR DE EVENTOS POLÍTICOS Y REPORTE DE MAYOR AUXILIAR DE CASAS DE CAMPAÑA.

IV. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA AL INFORME

TIPO DE CLASIFICACIONES UTILIZADAS:

1 ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS				
NO.	NOMBRE DEL ARCHIVO	NOMBRE ASIGNADO	TAMAÑO DEL ARCHIVO	FECHA Y HORA DE ALTA

00276

ANEXO AL FORMATO "IC" - DETALLE DE OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS

INE Instituto Nacional Electoral **Sif** Sistema Integral de Fiscalización

**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021
PERIODO 2 (ETAPA CORRECCIÓN)**

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
1. NOMBRE DEL CANDIDATO:	GONZALEZ BURBOA GLORIA
2. ID. CONTABILIDAD:	74594

II. DETALLE DE OTROS INGRESOS			
CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL
1. POR OTROS AUTOFINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. POR OTROS INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL DE OTROS INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00

III. DETALLE DE OTROS GASTOS					
CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)		DEL PERIODO		TOTAL
	DIRECTO	CENTRALIZADO	DIRECTO	CENTRALIZADO	
1. DE PROPAGANDA					
PRODUCCION Y EDICION DE VIDEOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$29,384.17	\$29,384.17
2. DE PROPAGANDA UTILITARIA					
CALENDARIOS DE BOLSILLO	\$0.00	\$27,534.32	\$0.00	\$0.00	\$27,534.32
CALENDARIOS DE PARED	\$0.00	\$13,473.05	\$0.00	\$0.00	\$13,473.05
ENGOMADO	\$0.00	\$9,595.96	\$0.00	\$0.00	\$9,595.96
SUBTOTAL	\$0.00	\$50,603.33	\$0.00	\$0.00	\$50,603.33
3. POR EVENTOS POLÍTICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. OPERATIVOS DE CAMPAÑA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5. OTRAS PUBLICACIONES EN MEDIOS IMPRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL DE OTROS GASTOS	\$0.00	\$50,603.33	\$0.00	\$29,384.17	\$79,987.50

00277

FORMATO "C". INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 2 (ETAPA CORRECCION)

INE Instituto Nacional Electoral **SiF** Sistema Integral de Fiscalización

I. DATOS DEL PROCESO

1. PROCESO ELECTORAL: LOCAL ORDINARIO 2020-2021
 2. ENTIDAD: SINALOA
 3. CARGO: GOBERNADOR ESTATAL
 4. DETALLE DEL CARGO:
 5. PERIODO DE LA CAMPAÑA: 04/04/2021 - 02/05/2021
 6. LEMA DE LA CAMPAÑA:

II. DATOS DE PRESENTACIÓN

1. PARTIDO POLITICO QUE REPORTA: PARTIDO DEL TRABAJO
 2. SIGLAS DEL PARTIDO: PT
 3. PERIODO Y ETAPA REPORTADO: 2 CORRECCION
 4. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO: 04/05/2021 - 02/06/2021
 5. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN: 21/06/2021 08:49:48
 6. NO. DE FOLIO DEL INFORME: 00203

III. DATOS DEL CANDIDATO

1. NOMBRE DEL CANDIDATO: GONZALEZ BURROA GLORIA
 2. SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO:
 3. FECHA DE APROBACIÓN EN EL SNR: 02/04/2021 11:22:36
 4. ID. CONTABILIDAD: 74584
 5. NOMBRE DEL SUPLENTE:

IV. RESUMEN

CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL
A) TOTAL DE INGRESOS	\$256,069.38	\$6,327,227.25	\$6,583,296.63
B) TOTAL DE GASTOS	\$256,069.38	\$6,327,227.25	\$6,583,296.63
C) SALDO (A-B)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) TOPE DE GASTOS	\$50,402,195.20	\$50,402,195.20	\$50,402,195.20
E) DIFERENCIA (D-B)	\$50,146,125.82	\$44,074,967.95	\$43,508,842.13
F) PROPORCIÓN DE GASTOS RESPECTO A TOPE (E/D)	0.51%	12.57%	13.06%

V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS


CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)	DEL PERIODO	TOTAL
INGRESOS			
1. APORTACIONES DEL CANDIDATO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. APORTACIONES DE MILITANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. AUTOFINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5. REMISIVOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6. OTROS INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS	\$256,069.38	\$6,327,227.25	\$6,583,296.63
8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. LOCALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. FEDERALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$256,069.38	\$6,327,227.25	\$6,583,296.63
GASTOS			
1. PROPAGANDA	\$27,632.81	\$1,698,123.38	\$1,975,756.19
2. PROPAGANDA UTILITARIA	\$158,438.57	\$5,703,880.45	\$3,062,328.02
3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA	\$0.00	\$714,514.64	\$714,514.64
4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET	\$0.00	\$0.00	\$0.00

FORMATO "IC" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS					
INE Instituto Nacional Electoral		PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 2 (ETAPA CORRECCIÓN)		SIF Sistema Integral de Fiscalización	
CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIOR(ES)		DEL PERIODO		TOTAL
6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS		\$0.00		\$0.00	\$0.00
7. PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TV.		\$0.00		\$0.00	\$0.00
8. PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA		\$0.00		\$330,699.97	\$330,699.97
9. FINANCIEROS		\$0.00		\$0.00	\$0.00
TOTAL DE GASTOS		\$256,999.38		\$8,337,227.25	\$8,593,296.63
VI. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS (INGRESOS)					
CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIOR(ES)		DEL PERIODO		TOTAL
	EFECTIVO	ESPECIE	EFECTIVO	ESPECIE	
1. APORTACIONES DEL CANDIDATO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. APORTACIONES DE MILITANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4. AUTOFINANCIAMIENTO					
4.1 CONFERENCIAS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.2 ESPECTÁCULOS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.3 RFAS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.4 SORTEOS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.5 EVENTOS CULTURALES	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.6 VENTAS EDITORIALES	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.7 VENTA DE BIENES PROMOCIONALES	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.8 VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.9 VENTA DE INMUEBLES	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.10 VENTA DE BIENES MUEBLES	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.11 VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.12 01-600	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.13 01-600	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.14 INGRESOS POR OTROS AUTOFINANCIAMIENTOS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00		\$0.00		\$0.00
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS					
5.1 RENDIMIENTOS BANCARIOS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
5.2 RENDIMIENTOS DE FIDEICOMISOS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00		\$0.00		\$0.00
6. OTROS INGRESOS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS					
7.1 DE LA CONCENTRADORA NACIONAL	\$0.00	\$146,024.73	\$0.00	\$27,059.83	\$203,094.56
7.2 DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COALICIÓN FEDERAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
7.3 DE LA CONCENTRADORA ESTATAL FEDERAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7.4 DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE COALICIÓN FEDERAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
7.5 DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL	\$0.00	\$110,344.55	\$0.00	\$4,286,107.42	\$8,990,202.07
7.6 DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE COALICIÓN LOCAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$256,999.38	\$0.00	\$4,337,227.25	\$4,593,296.63
8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.F. LOCALES		\$0.00		\$0.00	\$0.00
9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.F. FEDERALES		\$0.00		\$0.00	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$0.00	\$256,999.38	\$0.00	\$4,337,227.25	\$4,593,296.63
1. EN ESTE RUBRO SE CONSIDERAN LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS EN ESPECIE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO CFE/12/2018.					
VII. DESTINO DE LOS RECURSOS (GASTOS)					
CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIOR(ES)		DEL PERIODO		TOTAL
	EFECTIVO	CENTRALIZADO	EFECTIVO	CENTRALIZADO	

00278

FORMATO "IC" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN,
MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021
PERIODO 2 (ETAPA CORRECCIÓN)




CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
	PRECIO	CENTRALIZADO	PRECIO	CENTRALIZADO	
1.1 PINTA DE BARDAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.2 MANTAS (MENORES A 12 MTS)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.3 VOLANTES	\$0.00	\$2,211.41	\$0.00	\$2,132.17	\$11,243.96
1.4 PANFLETOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.5 CALCOMANÍAS O ETIQUETAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.6 BANDERINES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,542,646.01	\$1,542,646.01
1.7 GALLARDETES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.8 VINILINAS	\$0.00	\$95,421.40	\$0.00	\$0.00	\$95,421.40
1.9 MICROPERFORADOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.10 PERIFONEO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.11 PERDONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.12 INFLABLES PROMOCIONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.13 POSTULACIÓN DE VEHICULOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.14 ÓPTICOS Y TRÍPTICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.15 GASTOS DE VERIFMAS DE PRODUCCIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.16 COROPLAST	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.17 CABALLETES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.18 PROMOCIÓN DE LA CONSULTA POPULAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.19 OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,384.17	\$20,384.17
SUBTOTAL	\$0.00	\$67,602.81	\$0.00	\$1,868,123.29	\$1,895,726.16
2. PROPAGANDA UTILITARIA					
2.1 BANDERAS	\$0.00	\$18,343.89	\$0.00	\$18,630.76	\$183,874.20
2.2 BANDERINES	\$0.00	\$8,171.77	\$0.00	\$8,171.77	\$18,343.84
2.3 CAMISAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.4 PLAYERAS	\$0.00	\$22,925.04	\$0.00	\$21,248.40	\$67,178.51
2.5 CHALECOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.6 CHAMARRAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.7 MANDILES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.8 SOMBRILLAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.9 GORRAS	\$0.00	\$27,482.07	\$0.00	\$2,345,148.71	\$2,372,632.58
2.10 PALJACATES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.11 PULSERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,188.26	\$2,188.26
2.12 MOCHILAS O MORRALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$158,811.02	\$158,811.02
2.13 TONTILLENOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.14 BOLSAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$510,646.51	\$510,646.51
2.15 TOALLAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.16 CUBREBOCAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.17 OTROS GASTOS	\$0.00	\$50,603.33	\$0.00	\$0.00	\$50,603.33
SUBTOTAL	\$0.00	\$188,426.07	\$0.00	\$3,703,866.46	\$3,892,326.82
TOTAL DE PROPAGANDA	\$0.00	\$255,028.88	\$0.00	\$5,572,012.74	\$5,848,052.98
3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA					
3.1 SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.2 ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.3 GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.4 GASTOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.5 GASTOS DE TRANSPORTE AEREO DE PERSONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.6 VIÁTICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.7 HONORARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.8 BITÁCORA DE GASTOS MENORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.9 REPAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.10 ESTRUCTURA ELECTORAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$710,066.14	\$710,066.14

CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIOR(ES)		DEL PERIODO		TOTAL
	OBJETO	GENERALIDAD	OBJETO	GENERALIDAD	
2.11 EQUIPO DE SONIDO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.12 EVENTOS POLÍTICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.13 GASOLINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.14 ALIMENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.15 ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,648.00	\$2,648.00
2.16 CASA DE CAMPAÑA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.17 HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.18 ENCUESTAS Y/O CONSULTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.19 SILLAS Y MESAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.20 STANDS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.21 PUBLICIDAD AEREA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.22 ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA DE CAMPAÑA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.23 FOTOGRAFÍA Y DISEÑO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.24 LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CALL CENTER	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.25 PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.26 INSUMOS Y MANTENIMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.27 DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES MÓVILES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.28 OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$714,514.64	\$714,514.64
4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS					
6.1 DIARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6.2 REVISTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6.3 OTRAS PUBLICACIONES EN MEDIOS IMPRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7. PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y T.V.					
7.1 RADIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7.2 TELEVISIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8. PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA					
8.1 PANORAMICOS O ESPECTACULARES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$330,699.87	\$330,699.87
8.2 CARTELERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.3 PANTALLAS FIJAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.4 PANTALLAS MÓVILES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.5 PROPAGANDA EN COLUMNAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.6 MANTAS (IGUAL O MAYOR A 12 MTS)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.7 BUZONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.8 CAJAS DE LUZ	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.9 MARCHESINAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.10 MUEBLES URBANOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.11 PARABUSES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.12 PUENTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.13 VALLAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.14 MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.15 ESPECTACULARES DE PANTALLAS DIGITALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.16 PROPAGANDA EN BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$330,699.87	\$330,699.87
9. FINANCIEROS					
9.1 COMISIONES BANCARIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

00279

FORMATO "IC" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 2 (ETAPA CORRECCIÓN)

CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
	DIRECTO	INDIRECTO	DIRECTO	INDIRECTO	
TOTAL DE GASTOS	\$0.00	\$256,093.38	\$0.00	\$6,337,227.25	\$6,593,296.63
INFORMACIÓN ADICIONAL					
CUENTAS POR COBRAR Y ANTICIPOS					
CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
A) CUENTAS POR COBRAR					
I. DEUDORES DIVERSOS		\$0.00		\$0.00	\$0.00
II. PRÉSTAMOS AL PERSONAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
III. SUBSIDIO AL EMPLEO		\$0.00		\$0.00	\$0.00
IV. IMPUESTOS POR RECUPERAR FEDERAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
V. IMPUESTOS POR RECUPERAR LOCAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
TOTAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
B) GASTOS POR COMPROBAR					
I. VIÁTICOS POR COMPROBAR		\$0.00		\$0.00	\$0.00
II. OTROS GASTOS POR COMPROBAR		\$0.00		\$0.00	\$0.00
TOTAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
C) ANTICIPO A PROVEEDORES					
D) PAGOS ANTICIPADOS					
I. PÓLICAS DE SEGUROS		\$0.00		\$0.00	\$0.00
II. RENTAS ANTICIPADAS		\$0.00		\$0.00	\$0.00
III. CUOTAS, SUSCRIPCIONES Y LICENCIAS		\$0.00		\$0.00	\$0.00
TOTAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
E) DEPÓSITOS EN GARANTÍA					
TOTAL (A+B+C+D+E)		\$0.00		\$0.00	\$0.00
GASTOS POR AMORTIZAR					
CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
A) PROPAGANDA ELECTORAL Y/O UTILITARIA, TAREAS EDITORIALES, MATERIALES Y SUMINISTROS		\$0.00		\$0.00	\$0.00
CUENTAS POR PAGAR					
CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
A) PROVEEDORES					
B) CUENTAS POR PAGAR		\$0.00		\$0.00	\$0.00
I. DOCUMENTOS POR PAGAR		\$0.00		\$0.00	\$0.00
II. SUELDOS POR PAGAR		\$0.00		\$0.00	\$0.00
III. ACREEDORES DIVERSOS		\$0.00		\$0.00	\$0.00
TOTAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
C) IMPUESTOS POR PAGAR					
I. ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES		\$0.00		\$0.00	\$0.00
II. ISR RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS		\$0.00		\$0.00	\$0.00
III. ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS		\$0.00		\$0.00	\$0.00
IV. ISR RETENIDO POR ARRENDAMIENTO		\$0.00		\$0.00	\$0.00
V. IVA RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES		\$0.00		\$0.00	\$0.00
VI. IVA RETENIDO POR FLETES		\$0.00		\$0.00	\$0.00
VII. IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO		\$0.00		\$0.00	\$0.00
VIII. IMSS		\$0.00		\$0.00	\$0.00
IX. INFONAVIT		\$0.00		\$0.00	\$0.00

FORMATO "IC" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 2 (ETAPA CORRECCIÓN)

CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
X. RCV		\$0.00		\$0.00	\$0.00
XI. IMPUESTO SOBRE NOMINA		\$0.00		\$0.00	\$0.00
XII. OTROS IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES FEDERALES		\$0.00		\$0.00	\$0.00
XIII. OTROS IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES LOCALES		\$0.00		\$0.00	\$0.00
XIV. IVA RETENIDO 0%		\$0.00		\$0.00	\$0.00
TOTAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
TOTAL (A+B+C)		\$0.00		\$0.00	\$0.00
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS					
BENAVIDÉZ CASTAÑEDA APELLIDO(S)			JOSE ALBERTO NOMBRE(S)		

000280

FORMATO "IC" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

INE Instituto Nacional Electoral **Sif** Sistema Integral de Fiscalización

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 3 (ETAPA CORRECCIÓN)

CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL
X. RCV	\$0.00	\$0.00	\$0.00
XI. IMPUESTO SOBRE NOMINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00
XII. OTROS IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES FEDERALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
XIII. OTROS IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES LOCALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
XIV. IVA RETENIDO 6%	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL (A+B+C)	\$0.00	\$0.00	\$0.00

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

PADILLA VALDEZ GRISelda
 APELLIDO(S) NOMBRE(S)

FORMATO "IC" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

INE Instituto Nacional Electoral **Sif** Sistema Integral de Fiscalización

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PERIODO 3 (ETAPA CORRECCIÓN)

CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
	IMPACTO	CENTRALIZADO	IMPACTO	CENTRALIZADO	
TOTAL DE GASTOS	\$587,593.13	\$135,667.06	\$470,211.60	\$2,718,075.26	\$3,812,227.07

INFORMACIÓN ADICIONAL

CUENTAS POR COBRAR Y ANTICIPOS

CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL
A) CUENTAS POR COBRAR			
I. DEUDORES DIVERSOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
II. PRÉSTAMOS AL PERSONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
III. SUBSIDIO AL EMPLEO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
IV. IMPUESTOS POR RECUPERAR FEDERAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
V. IMPUESTOS POR RECUPERAR LOCAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B) GASTOS POR COMPROBAR			
I. VÍATICOS POR COMPROBAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
II. OTROS GASTOS POR COMPROBAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C) ANTICIPO A PROVEEDORES			
D) PAGOS ANTICIPADOS			
I. POLIZAS DE SEGUROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
II. PENSAS ANTICIPADAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
III. CUOTAS, SUSCRIPCIONES Y LICENCIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E) DEPÓSITOS EN GARANTÍA			
TOTAL (A+B+C+D+E)	\$0.00	\$0.00	\$0.00

GASTOS POR AMORTIZACIÓN

CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL
A) PROPAGANDA ELECTORAL Y/O UTILITARIA, TAREAS EDITORIALES, MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00

CUENTAS POR PAGAR

CONCEPTO	DE(L) PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL
A) PROVEEDORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B) CUENTAS POR PAGAR			
I. DOCUMENTOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
II. SUELDOS POR PAGAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00
III. ACREEDORES DIVERSOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C) IMPUESTOS POR PAGAR			
I. ISR RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
II. ISR RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
III. ISR RETENIDO POR HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
IV. ISR RETENIDO POR APRENDIZAJE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
V. IVA RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VI. IVA RETENIDO POR FLETES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VII. IVA RETENIDO POR APRENDIZAJE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
VIII. IMSS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
IX. INFONAVIT	\$0.00	\$0.00	\$0.00

A00281

**FORMATO "IC" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN,
MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS**

**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021
PERIODO 3 (ETAPA CORRECCIÓN)**

INE Instituto Nacional Electoral **SiF** Sistema Integral de Fiscalización

CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIOR(ES)		DEL PERIODO		TOTAL
	ERROTE	FEDERATIVO	ERROTE	CENTRALIZADO	
3.11 EQUIPO DE SONIDO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.12 EVENTOS POLITICOS	\$5,000.00	\$0.00	\$30,284.30	\$0.00	\$35,284.30
3.13 GASOLINA	\$40,000.00	\$0.00	\$20,000.00	\$0.00	\$60,000.00
3.14 ALIMENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.15 ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.16 CASA DE CAMPAÑA	\$104,740.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$104,740.00
3.17 HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.18 ENCUESTAS Y/O CONSULTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.19 SILLAS Y MESAS	\$10,850.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,850.00
3.20 STANDS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.21 PUBLICIDAD AEREA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.22 ORGANIZACIÓN Y ESTRATEGIA DE CAMPAÑA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.23 FOTOGRAFIA Y DISEÑO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.24 LLAMADAS TELEFÓNICAS Y CALL CENTER	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.25 PAPELERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.26 INSUMOS Y MANTENIMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.27 DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES MÓVILES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.28 OTROS GASTOS	\$39,000.00	\$0.00	\$17,990.00	\$700,933.77	\$757,923.77
SUBTOTAL	\$408,090.00	\$0.00	\$78,254.30	\$700,933.77	\$1,187,278.07
4. PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5. PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET	\$52,800.00	\$0.00	\$90,000.00	\$0.00	\$142,800.00
6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS					
6.1 DIARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6.2 REVISTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6.3 OTRAS PUBLICACIONES EN MEDIOS IMPRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7. PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y T.V.					
7.1 RADIO	\$30,000.00	\$0.00	\$22,000.00	\$3,719.25	\$55,719.25
7.2 TELEVISIÓN	\$33,000.00	\$0.00	\$22,000.00	\$3,719.25	\$58,719.25
SUBTOTAL	\$66,000.00	\$0.00	\$44,000.00	\$7,438.50	\$117,438.50
8. PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA					
8.1 PANORÁMICOS O ESPECTACULARES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$638,594.63	\$638,594.63
8.2 CARTELERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.3 PANTALLAS PLANAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.4 PANTALLAS MÓVILES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.5 PROPAGANDA EN COLUMNAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.6 MANTAS (IGUAL O MAYOR A 12 MTS)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.7 BUZONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.8 CAJAS DE LUZ	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.9 MARQUEBINAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.10 MUEBLES URBANOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.11 PARASUELOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.12 PUENTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.13 VALLAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.14 MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.16 ESPECTACULARES DE PANTALLAS DIGITALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8.18 PROPAGANDA EN BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$638,594.63	\$638,594.63
9. FINANCIEROS					
9.1 COMISIONES BANCARIAS	\$255.80	\$0.00	\$35.24	\$0.00	\$291.04

**FORMATO "IC" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN,
MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS**

INE Instituto Nacional Electoral **if** Sistema Integral de Fiscalización

**PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021
PERIODO 3 (ETAPA CORRECCIÓN)**

CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
	EFECTIVO	IMPULSADO	EFECTIVO	CENTRALIZADO	
1.1 PINTA DE BARDAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.2 MANTAS (MENORES A 12 MTS)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.3 VOLANTES	\$13,702.50	\$13,318.60	\$0.00	\$12,688.82	\$39,709.92
1.4 PANFARTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.5 CALCOMANÍAS O ETIQUETAS	\$0.00	\$19,191.91	\$0.00	\$0.00	\$19,191.91
1.6 BANDERINES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$507,647.43	\$507,647.43
1.7 GALLARDETES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.8 VINILINAS	\$0.00	\$34,641.40	\$0.00	\$0.00	\$34,641.40
1.9 MICROPERFORADOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.10 PERIFONEO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.11 PENDONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.12 INFLABLES PROMOCIONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.13 REGULACIÓN DE VEHICULOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.14 DÉPTOS Y TRÍPTICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.15 GASTOS DE MERMAS DE PRODUCCION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.16 CORPLAST	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.17 CASALLETES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.18 PROMOCIÓN DE LA CONSULTA POPULAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1.19 OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$22,160.49	\$22,160.49
SUBTOTAL	\$13,702.50	\$67,349.91	\$0.00	\$542,687.73	\$623,740.14
2. PROPAGANDA UTILITARIA					
2.1 BANDERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$45,253.62	\$45,253.62
2.2 BANDERINES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.3 CAMISAS	\$656.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$656.00
2.4 PLAYERAS	\$26,030.80	\$4,192.71	\$227,622.00	\$0,206.95	\$238,052.46
2.5 CHALECOS	\$17,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17,400.00
2.6 CHAMARRAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.7 MANDILES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.8 SOMBRILLAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.9 GORRAS	\$0.00	\$36,485.00	\$0.00	\$0,007.38	\$36,492.38
2.10 PALACATES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.11 PULSERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$440.22	\$440.22
2.12 MOCHILAS O MORRALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.13 TORTILLEROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.14 BOLSAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$103,942.36	\$103,942.36
2.15 TOALLAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2.16 CUBREBOCAS	\$522.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$522.00
2.17 OTROS GASTOS	\$0.00	\$27,829.41	\$0.00	\$0.00	\$27,829.41
SUBTOTAL	\$48,998.80	\$68,507.18	\$227,622.00	\$629,940.63	\$1,205,968.61
TOTAL DE PROPAGANDA	\$62,391.30	\$135,857.09	\$227,622.00	\$1,271,628.36	\$1,627,478.63
3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA					
3.1 SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.2 ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.3 GASTOS DE TRANSPORTE DE MATERIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.4 GASTOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.5 GASTOS DE TRANSPORTE AEREO DE PERSONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.6 VIÁTICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.7 HONORARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.8 BITÁCORA DE GASTOS MENORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3.9 REPAP	\$206,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$206,000.00
3.10 ESTRUCTURA ELECTORAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

00282

FORMATO "IC"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN,
MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

INE
Instituto Nacional Electoral

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021
PERÍODO 3 (ETAPA CORRECCIÓN)

Gif
Sistema Integral de Fiscalización

CONCEPTO	DEL PERÍODO(S) ANTERIOR(ES)		DEL PERÍODO		TOTAL
6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS		\$0.00		\$0.00	\$0.00
7. PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y T.V.		\$66,200.00		\$51,438.00	\$117,638.00
8. PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA		\$0.00		\$630,594.00	\$630,594.00
9. FINANCIEROS		\$205.80		\$233.24	\$439.04
TOTAL DE GASTOS		\$723,400.19		\$93,168,786.88	\$93,892,187.07

VI. ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS (INGRESOS)					
CONCEPTO	DEL PERÍODO(S) ANTERIOR(ES)		DEL PERÍODO		TOTAL
	EFFECTIVO	ESPECIE	EFFECTIVO	ESPECIE	
1. APORTACIONES DEL CANDIDATO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$30,264.30	\$30,264.30
2. APORTACIONES DE MILITANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	\$0.00	\$471,374.00	\$0.00	\$17,550.00	\$488,924.00
4. AUTOFINANCIAMIENTO					
4.1 CONFERENCIAS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.2 ESPECTÁCULOS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.3 RIFA	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.4 PORTES	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.5 EVENTOS CULTURALES	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.6 VENTAS EDITORIALES	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.7 VENTA DE BIENES PROMOCIONALES	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.8 VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.9 VENTA DE INMUEBLES	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.10 VENTA DE BIENES MUEBLES	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.11 VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.12 01-800	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.13 01-800	\$0.00		\$0.00		\$0.00
4.14 INGRESOS POR OTROS AUTOFINANCIAMIENTOS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
SUBTOTAL			\$0.00	\$0.00	\$0.00
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS					
5.1 RENDIMIENTOS BANCARIOS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
5.2 RENDIMIENTOS DE FIDEICOMISOS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
SUBTOTAL			\$0.00	\$0.00	\$0.00
6. OTROS INGRESOS	\$0.00		\$0.00		\$0.00
7. TRANSFERENCIAS DE CONCENTRADORAS					
7.1 DE LA CONCENTRADORA NACIONAL	\$0.00	\$161,179.32	\$0.00	\$765,744.59	\$926,923.91
7.2 DE LA CONCENTRADORA NACIONAL DE COALICIÓN FEDERAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
7.3 DE LA CONCENTRADORA ESTATAL FEDERAL	\$0.00		\$0.00		\$0.00
7.4 DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE COALICIÓN FEDERAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
7.5 DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL	\$379,048.00	\$40,686.77	\$343,798.42	\$1,076,830.87	\$2,799,363.06
7.6 DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE COALICIÓN LOCAL		\$0.00		\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$379,048.00	\$201,866.09	\$343,798.42	\$2,762,575.29	\$3,685,138.77
8. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. LOCALES				\$0.00	\$0.00
9. TRANSFERENCIAS DE CANDIDATOS R.P. FEDERALES				\$0.00	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$379,048.00	\$673,045.09	\$343,798.42	\$2,762,575.29	\$4,394,637.07

† EN ESTE RUBRO SE CONSIDERAN LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIAS EN ESPECIE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DF/012016.



VII. DESTINO DE LOS RECURSOS (GASTOS)					
CONCEPTO	DEL PERÍODO(S) ANTERIOR(ES)		DEL PERÍODO		TOTAL
	DEBITO	CENTRALIZADO	DEBITO	CENTRALIZADO	

- El 20 de agosto¹¹, la Lic. Monserrat López López, representante suplente del PT, informó que se le entregaron gastos de campaña para publicidad tanto en espectaculares, en dinero, apoyo para renta de casa de campaña, gorras, mochilas, playeras, banderines, tapabocas, con logotipo del PT, etc, se le entregó directamente a ella para su campaña, lo cual se desprende del reporte de mayor catalogo de auxiliares y balanza de comprobación. Asimismo, anexó los acuerdos de la Sesión

¹¹ Visible a folio 287.

extraordinaria del Consejo Político Estatal donde se establece la aprobación de la partida financiera del PT en Sinaloa relativa a las prerrogativas por concepto de gastos de campaña.

- El 31 de agosto, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Jacqueline Vargas Arellanes, informó¹² que el gasto determinado por esa autoridad fiscalizadora, a la candidatura de la Gubernatura del Estado de Sinaloa por parte del PT, asciende a la cantidad de \$6,797,192.36 (seis millones setecientos noventa y siete mil ciento noventa y dos pesos 36/100 N.N.). Anexando lo siguiente:

 		400507
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 PARTIDO DEL TRABAJO ANEXO II - GASTOS TOTALES CANDIDATO		
SUJETO OBLIGADO	PARTIDO DEL TRABAJO	
TIPO ASOCIACIÓN	CANDIDATURA	
ÁMBITO	LOCAL	
PROCESO	PROCESO ORDINARIO 2020-2021	
ESTADO ELECCIÓN	SINALOA	
DISTRITO ELECCIÓN		
MUNICIPIO ELECCIÓN		
ID CONTABILIDAD	74504	
CARGO	GOBERNADOR ESTATAL	
NOMBRE CANDIDATO	GLORIA GONZALEZ BURBQA	
FECHA INICIO PERIODO	04/04/21	
FECHA FIN PERIODO	02/06/21	
PROPAGANDA	\$1,685,756.10	
PROPAGANDA UTILITARIA	\$3,862,305.02	
OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA	\$714,514.64	
PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALAS DE CINE	\$0.00	
PROPAGANDA EXHIBIDA EN PÁGINAS DE INTERNET	\$0.00	
PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS	\$0.00	
PRODUCCIÓN DE MENSAJES PARA RADIO Y T.V.	\$0.00	
PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA	\$430,889.87	
FINANCIEROS	\$0.00	
DIFERENCIA DE PROHIBITO	\$0.00	
TOTAL DE GASTOS REPORTADOS	\$6,593,296.63	
GASTO NO REPORTADO ANEXO II-A	\$203,895.73	
AJUSTES O RECLASIFICACIONES DE AUDITORIA		
QUEJAS		
TOTAL DE GASTOS SEGÚN AUDITORIA	\$203,895.73	
TOTAL DE GASTOS	\$6,797,192.36	
TOPE DE GASTOS	\$92,432,185.20	
DIFERENCIA TOPE-GASTO	\$43,634,992.84	
DIFERENCIA TOPE-GASTO	0.87	

De lo detallado anteriormente, así como de un estudio integral al escrito de queja en relación con las pruebas ofrecidas, cuyo contenido ha sido

¹² Visible en folio 505 del expediente en que se actúa.

descrito, este Tribunal Electoral arriba a la conclusión que no se acredita el hecho en que se basa el motivo de la queja, esto es, que el PT no haya entregado prerrogativas o recursos a la quejosa, en su calidad de entonces candidata a la Gobernatura del Estado de Sinaloa.

Lo anterior, pues la quejosa asevera que el PT, no le notificó, no le entregó, ni informó sobre el financiamiento o recursos para su campaña en el Proceso Electoral 2020-2021, no obstante, del caudal probatorio, este órgano jurisdiccional advierte que el partido político si erogó gastos en la campaña de la entonces candidata a la Gobernatura del Estado de Sinaloa por la cantidad de \$6'693,296.63.

Por ello este Tribunal insiste que, del caudal probatorio, no es posible advertir que no se le haya entregado prerrogativas como financiamiento para la campaña electoral, pues no obra documento alguno que genere plena certeza a esta autoridad jurisdiccional de que sucedieron los hechos narrados, como pudiera ser una negativa explícita por parte de algún ente del partido político en la que se le negara el acceso al financiamiento para llevar a cabo sus actos de campaña o cualquier otro obstáculo que por lo menos a manera de indicio, pudiera generar la presunción de que esa obstaculización aconteció.

Incluso, contrario a lo afirmado por la quejosa, obra en autos del expediente en que se actúa, diversas pruebas aportadas por los denunciados en la cual se erogó a favor de su candidatura material utilitario que consistió en lo siguiente: playeras; banderillas; mochilas;

publicidad, arrendamiento, pago de personal, etc.

De lo anterior, puede concluirse que el partido erogó a la candidatura de la hoy denunciante los utilitarios necesarios a efecto de que ésta realizara sus actividades relacionadas con su campaña como candidata.

En tal contexto, se puede advertir con meridiana claridad que no se acredita de manera fehaciente, que el PT haya obstaculizado a la denunciante el goce de sus prerrogativas como otrora candidata a la Gubernatura del Estado de Sinaloa.

Ahora bien, en lo que respecta a la manifestación hecha por la actora referente a que solicitó al Secretario General del PT que le informara sobre la asignación de las prerrogativas o recursos correspondientes que se habían de destinar para las labores proselitistas propias de la campaña y que ante ello recibió negativas por parte del mismo, si bien es cierto que nos encontramos ante un acto que se reclama sobre la posible comisión de violencia política contra las mujeres por razón de género y por ello debe existir flexibilidad en cuanto a la carga probatoria, no menos cierto es que, en el escrito de alegatos presentado por el C. Leobardo Alcántara Martínez¹³, este reitera que la misma en ningún momento realizó solicitudes de recursos para gastos de campaña, ni verbal ni por escrito, pues puntualmente se le hicieron llegar los materiales utilitarios para su campaña, y en el caso que nos ocupa, la actora no aportó documental alguna con la que se comprobara que efectivamente solicitó por escrito al mismo que le

¹³ Visible a folio 528.

informara sobre la asignación de los recursos o prerrogativas, aunado a que con todas las documentales antes descritas ya ha quedado comprobado que sí se le asignaron; mismos que fueron comprobados ante la autoridad competente del Instituto Nacional Electoral.

De modo que, para este órgano jurisdiccional, no es posible acreditar los hechos en los que la denunciante basa su queja, pues no existen elementos de prueba que demuestren fehacientemente que ello aconteció, de ahí que se declare la inexistencia de los hechos motivo de denuncia.

En razón de lo anterior se:

RESUELVE

ÚNICO. Es **inexistente** la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, de acuerdo con las consideraciones expresadas en esta sentencia.

Notifíquese, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado Sinaloa, integrado por las Magistradas Maizola Campos Montoya, Carolina Chávez Rangel, Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidenta), Aída Inzunza Cázares (Ponente) y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz, que autoriza y da fe.